

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000027

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatorio;

Que conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 132 del Código Tributario dispone que las resoluciones se expedirán en el plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo; o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19 publicada mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 29 de noviembre de 2021, derogó el segundo, tercer y cuarto inciso del artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el cuarto inciso del artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno disponía que el Servicio de Rentas Internas establecerá mediante resolución montos máximos y otros requisitos formales, generales o por tipo de renta, para que apliquen automáticamente los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición. En caso de superarse los montos o incumplirse los requisitos, la aplicación del beneficio se realizará mediante los mecanismos de devolución de impuestos;

Que mediante resolución No. NAC-DGERCGC19-0000026 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 28 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento para la devolución de valores por concepto de retención del impuesto a la renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que, además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos al principio de simplicidad a fin de que los mismos resulten claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;

Que el artículo 23 *ibídem* prohíbe a las entidades reguladas por dicha ley, requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas;

Gobierno
Juntos
lo logramos

República del Ecuador

Servicio de Rentas Internas

Que el artículo 28 *ibídem* establece que las entidades reguladas por esta ley admitirán como válidas, mientras no se demuestre lo contrario, las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuadas extrajudicialmente por uno o más intérpretes siempre que la firma o firmas se encuentren autenticadas por un notario, por un cónsul del Ecuador o reconocida ante un juez de lo civil. Esta disposición es de aplicación obligatoria para las entidades del sector privado;

Que el artículo 201 del Código Orgánico General de Procesos dispone que los documentos otorgados en territorio extranjero se autenticarán con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador residente en el Estado en el que se otorgó el documento o de acuerdo con lo previsto en la Convención de La Haya sobre la Apostilla;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC19-00000026,
PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 506 DE 11 DE
JUNIO DE 2019 SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES POR
CONCEPTO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA REALIZADA A NO RESIDENTES
BENEFICIARIOS DE CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SUSCRITOS ENTRE
ECUADOR Y OTRAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3.- De la resolución y valores objeto de devolución. - Los valores reconocidos por la Administración Tributaria serán reintegrados a través de la emisión de una nota de crédito o el medio de pago solicitado por el no residente beneficiario del convenio para evitar la doble imposición.

Para la negociación de la nota de crédito, el beneficiario deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas su registro como "Sociedad Extranjera no domiciliada en el Ecuador- sin obligaciones tributarias" conforme la normativa prevista para el efecto.

En caso de que se requiera que los valores a devolver sean mediante transferencia a un banco del exterior deberá comunicar a la Administración Tributaria la siguiente información:

- a. Nombre de la cuenta / Beneficiario,
- b. Dirección completa del beneficiario (exterior),
- c. Ciudad y país del beneficiario (exterior),
- d. Banco del beneficiario,
- e. Número de cuenta del beneficiario,
- f. Código SWIFT o ABA del Banco Beneficiario, y;
- g. Nombre del Banco Intermediario; Código SWIFT o ABA del Banco Intermediario"



República del Ecuador

Servicio de Rentas Internas

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

"Artículo 5.- Requisitos para la presentación de la solicitud de devolución. - El solicitante no residente, a través de su representante o apoderado, deberá presentar la solicitud en el formato publicado en la página web institucional y la acompañará con los documentos que se detallan a continuación:

- 1. Contrato o acuerdo con los documentos accesorios pertinentes a efectos de que la Administración Tributaria verifique la identificación de las partes contratantes con su lugar de residencia, el objeto, plazo, forma de pago, cuantía y lugar de suscripción.
- 2. Factura o su similar legalmente emitido en el que se detalle el concepto de la operación, a efectos de que la Administración Tributaria verifique que la operación es acorde al objeto del contrato o acuerdo de voluntades.

Este documento deberá contener al menos la identificación del sujeto emisor, la fecha de emisión y el valor correspondiente a la operación.

- 3. Certificado de residencia fiscal del no residente correspondiente al período fiscal sujeto a devolución, emitido por la autoridad competente, el cual deberá contar con la autenticación del agente diplomático o cónsul ecuatoriano acreditado en su territorio; o, apostilla
- 4. Poder general o especial vigente o su equivalente, en caso de solicitar la devolución por medio de un apoderado.

Toda la documentación presentada deberá contener textos claros y legibles; el solicitante podrá presentar cualquier documentación adicional que respalde la operación de la que se deriva la retención.

En caso de que esta documentación esté en un idioma distinto al castellano, deberá ser traducida. Esta traducción será válida siempre que haya sido efectuada por uno o más intérpretes y que su firma o firmas se encuentren autenticadas por un notario, por un cónsul del Ecuador o reconocida ante un juez de lo civil."

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 30 de mayo de 2022.

Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

